

**8773**

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática correspondientes a 2003.*

Regulados por Orden de 22 de junio de 1995, los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocados los mismos para 2003 mediante Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

Los Premios Nacionales de Literatura tienen por objeto distinguir las obras de autores españoles, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, que según el juicio de especialistas de probada competencia han resultado sobresalientes dentro de la creación literaria, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, correspondientes a 2003, distinguirán la mejor obra editada en 2002, en cada una de estas modalidades.

Los Premios, en cada una de sus modalidades, tendrán una cuantía de 15.025,30 euros, que percibirá el autor de la obra. El premio tendrá carácter indivisible, no podrá declararse desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.—A los Premios Nacionales de Literatura, en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática optarán las obras escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Quedan excluidas, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «obras completas» sólo podrán ser tenidas en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Tercero.—Para cada uno de los cuatro Premios se constituirá un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: El Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, o un Consejero Técnico de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis profesores, escritores, críticos o personas relacionadas con el mundo de la cultura, de probada competencia en el juicio de la obra literaria y familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas, de los cuales dos serán nombrados a propuesta de las Asociaciones Profesionales.

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, designado por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes, la modalidad de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas. No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—1. Será competencia de cada Jurado:

a) La propuesta de obras, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición, investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico o de especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje, originalidad de tratamiento y expresión literaria, características históricas que han convertido al ensayo en género literario.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, cada uno de los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas en número no superior a tres.

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, los Jurados ajustarán su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.—Los fallos de los Jurados se elevarán a la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2003, y la correspondiente Orden de concesión de los Premios deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas hasta un importe total de 1.803,04 euros en cada modalidad, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.14.489 del programa 455-D.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Director General, Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**8774**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2003, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad a la addenda al Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social, de la Generalidad Valenciana, y el Real Patronato sobre discapacidad, en el que se fijan las actuaciones conjuntas correspondientes al ejercicio 2003.*

Suscrita la Addenda al Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social, de la Generalidad Valenciana, y el Real Patronato sobre Discapacidad, en el que se fijan la actuaciones conjuntas correspondientes al ejercicio 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la citada Addenda, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de abril de 2003.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda

## ANEXO

**Addendum al Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Generalidad Valenciana y el Real Patronato sobre discapacidad en el que se fijan las actuaciones conjuntas correspondientes al ejercicio 2003**

En Madrid, a 11 de marzo de 2003.

## REUNIDOS

De una parte el Honorable Sr. Don Rafael Blasco Castany, Conseller de Bienestar Social, en función de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, modificada por Ley 1/2002, de 26 de febrero, de la Generalidad Valenciana y en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Bienestar Social, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/2000, de 12 de septiembre, modificado por Decreto 212/2001, de 18 de diciembre del Gobierno Valenciano y conforme al Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 7 de enero de 2003.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco Mira Pérez, Secretario General del Real Patronato sobre Discapacidad, nombrado por Real Decreto 1023/2001, de 14 de septiembre (B.O.E n.º 222, del 15) en nombre y representación del organismo, y de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 8.2 g) del real Decreto 946/2001, de 3 de agosto (B.O.E n.º 214, de 6 de septiembre), por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato Sobre Discapacidad.

Ambas partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

## EXPONEN

Primero.—Que el Real Patronato sobre discapacidad y la Consejería de Bienestar Social han suscrito con fecha 4 de diciembre de 2002 un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de promover y mejorar la atención de las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Segundo.—Que en la cláusula tercera del mencionado convenio marco de colaboración se establece que el Real Patronato sobre Discapacidad y la Consejería de Bienestar Social acordarán y valorarán conjuntamente un programa de actividades en las áreas objeto de cooperación, que se incorporará mediante las correspondientes Addenda al mismo, en las que se especificarán los compromisos de cada una de las partes firmantes.

Por todo lo expuesto, ambas partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencias para celebrar Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas, acuerdan suscribir el presente Addendum, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—La colaboración entre el Real Patronato sobre Discapacidad y la Consejería de Bienestar Social se desarrollará conforme al Programa que se adjunta como Anexo de este Addendum.

Segunda.—La Consejería de Bienestar Social se compromete a colaborar en el objeto de este Addendum, aportando para ello:

La participación de especialistas en las áreas objeto de colaboración previstas en este Addendum.

La infraestructura y medios materiales necesarios para el desarrollo de los objetivos del convenio (aulas, despachos, material informático y de oficinas).

Una aportación económica de cincuenta y un mil quinientos noventa euros (51.590 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.06.00.0000.313.40.2 recogido en los presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2003 y destinada a cofinanciar las actividades que figuran en el Anexo de este Addendum.

Tercera.—El Real Patronato sobre Discapacidad se compromete a colaborar en el objeto de este Addendum, aportando para ello:

La participación y asesoramiento de funcionarios y colaboradores en la configuración y desarrollo de las materias objeto de colaboración.

El soporte documental y bibliográfico que resulte necesario para la realización de las actividades programadas.

Una aportación económica de cincuenta mil doscientos sesenta y cinco euros (50.265 €) con cargo al capítulo 2, artículo 22, concepto 226.06 del presupuesto de gastos del organismo para el año 2003, cantidad que estará destinada a abonar, directamente, por el Real Patronato, los servicios a contratar, los emolumentos y compensaciones de gastos de viaje de los moderadores, ponentes, profesores y otros colaboradores personales o institucionales y demás gastos de los cursos, talleres, seminarios y congresos en los que se desglosa la colaboración y que se detalla en el Anexo de este Addendum.

Cuarta.—Además de los compromisos expresamente referidos en la cláusula segunda, en relación con las actividades a desarrollar en el marco de este Addendum, la Consejería de Bienestar Social, quedará obligada a elaborar con fecha límite el 15 de noviembre de 2003, una Memoria de las actuaciones desarrolladas, con detalle de los trabajos realizados y en la que se rendirá justificación de los gastos efectuados con cargo a la aportación económica del Real Patronato.

Quinta.—La Comisión mixta, creada en la cláusula octava del Convenio Marco de Colaboración, se encargará de fijar las directrices y criterios generales para el desarrollo y ejecución de las actividades a desarrollar basándose en el presente Addendum, así como efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento del programa de actividades.

Sexta.—En lo no previsto en este Addendum, se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración suscrito con 4 de diciembre de 2002 entre las partes intervinientes.

Séptima.—El presente Addendum entrará en vigor el 1 de enero del 2003 y tendrá eficacia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Será causa de extinción de este Addendum el mutuo acuerdo de las partes firmantes. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la resolución de este addendum cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración de la misma y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas, pudiendo exigirse la devolución de las cantidades aportadas y las indemnizaciones que en derecho procedan y pudiendo, asimismo, dejar en suspenso su colaboración en las actividades en curso.

Octava.—El presente addendum tiene naturaleza administrativa quedando excluido del Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por real decreto Legislativos 2/2000, de 16 de junio, al amparo del artículo 3.1 c) del mismo.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y en prueba y conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente addendum por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—El Conseller de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.—El Secretario general del Real Patronato, Francisco Mira Pérez.

**ANEXO AL ADDENDUM DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA**

## PROGRAMA PARA 2003

1. Reciclaje de profesionales a través de Cursos Básicos de Accesibilidad (en espacios abiertos, áreas recreativas, infraestructuras turísticas y evitación de barreras urbanísticas y del transporte).
2. Formación de estudiantes de últimos cursos y en proyecto fin de carrera mediante talleres de accesibilidad al medio físico.
3. Seminario sobre «Medios de comunicación sin barreras».
4. Seminario Iberoamericano de Accesibilidad al Medio Físico.
5. Actividades congresuales en el marco del Año Europeo de las Personas con Discapacidad.

**8775** RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Cimecaron, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Cimecaron, S.L. (Cód. Convenio n.º 9014462) que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los delegados de personal